



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 09 JUNI 2014

VISTO: el juicio promovido contra el Estado, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo de 3er Turno, en autos caratulados "Paulos, Rodrigo c/ Poder Judicial. Estado. Reparatorio patrimonial por responsabilidad jurisdiccional por acto", IUE 2-21789/2012.

RESULTANDO: I) que se trata de una acción de reparación patrimonial de daños y perjuicios, originados en la prisión indebida sufrida por Rodrigo Paulos, siendo finalmente sobreseído por Resolución N° 838/2011 de 15 de agosto de 2011.

2013/16/000/2556

ASUNTO 2994

II) que por Sentencia N° 21 de 25 de abril de 2013 se condenó al Estado – Poder Judicial al pago por concepto de indemnización por daño moral.

III) que por resolución de 5 de junio de 2013 se homologó el acuerdo transaccional entre las partes, acordándose el pago de la suma condenada, sin el cómputo de reajustes ni intereses.

CONSIDERANDO: I) que en la especie se cumplen los supuestos previstos en el artículo 4° de la ley N° 15.859, habiéndose configurado la responsabilidad objetiva del Estado.

FADF

II) que el día 17 de octubre de 2013, el Estado acreditó el pago de la suma de dinero a la que fue condenada.

III) que el Organismo de origen entiende que en el caso no se configuraba la hipótesis establecida por el artículo 25 de la Constitución.

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas se pronunció en el mismo sentido.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:

1) Declárase que no corresponde ejercer la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República en lo referente a la demanda contra el Estado – Poder Judicial, ante el Juzgado Letrado de Primera

Instancia de lo Contencioso Administrativo de 3er Turno, en autos caratulados "Paulos, Rodrigo c/ Poder Judicial. Estado. Reparatorio patrimonial por responsabilidad jurisdiccional por acto", IUE 2-21789/2012.

2) Dése conocimiento al Tribunal de Cuentas de la República. Cumplido, archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name with several vertical strokes at the bottom.A handwritten signature in black ink, which is a stylized representation of the name José Mujica. Below the signature is a printed name and title.

JOSE MUJICA
Presidente de la República